

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 24 de marzo de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 12 de febrero de 1992, por la que se incentiva la producción de determinadas especies hortícolas con destino a transformación industrial.

El Decreto 94/1990, de 11 de diciembre, establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Por la presente Orden se procede al desarrollo del mencionado Decreto, en relación a los productos hortícolas subvencionables que, durante la campaña 1991, hayan estado sometidos a una relación contractual homologada entre productores e industrias de transformación.

Asimismo, se determina, en función de las disponibilidades presupuestarias, el volumen total máximo subvencionable y los importes de las ayudas a la producción, dentro de los límites previstos en el artículo 2.º 2. del Decreto marco.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 94/90, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN:

Artículo 1.º Serán beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden, los agricultores extremeños que durante 1991 hayan cultivado hortícolas con destino a transformación industrial, a través de contratos homologados celebrados al efecto con industrias de transformación ubicadas en la Comunidad Autónoma extremeña e inscritas en el Registro de Industrias Agrarias.

Artículo 2.º Los productos hortícolas subvencionables serán los siguientes:

- Pimiento fresco y cáscara para su transformación en pimentón.
- Cebolla, patata, brócoli (brecol), coliflor, espinacas, pimiento y habas verdes para congelación.
- Coliflor, coles, puerros y cebolla para deshidratación.
- Cebolla para acondicionamiento y venta.

- Pepinillos para encurtido.
- Pimiento para elaborados (morrón y piquillo).

Artículo 3.º 1.—El importe de la ayuda se establece en las siguientes cuantías:

- Hasta 1 Pts./Kg. producido y entregado a industria para la cebolla para acondicionamiento y venta y para el pimiento para elaborados.
- Hasta 2 Pts./Kg. producido y entregado a industria, para el pimiento con destino a transformación en pimentón.
- Hasta 1,50 Pts./Kg. producido y entregado a industria, para los restantes productos.

2.—A efectos del cómputo de la ayuda, la producción subvencionable para el producto «pimiento cáscara para pimentón» será la resultante de multiplicar por siete (7) la producción en cáscara real entregada.

3.—La subvención máxima por agricultor no podrá superar la cantidad de 500.000 Pts.

Artículo 4.º

1.—La producción máxima subvencionable se establece en las siguientes cantidades:

- 20.000 Tms. para el pimiento con destino a transformación en pimentón.
- 500 Tms. para la cebolla para acondicionamiento y venta.
- 1.000 Tms. para el pimiento para elaborados.
- 16.700 Tms. para el resto de los productos.

2.—Si el número de solicitudes de ayuda resultara en un volumen de producción real entregada superior al límite establecido en el apartado anterior para cada grupo de productos, la producción subvencionable por agricultor vendrá afectada por un coeficiente definido por la relación producción máxima subvencionable/producción real entregada.

3.—Este coeficiente se aplicará separadamente para cada grupo de productos.

Artículo 5.º

1.—La solicitud de cobro de la ayuda se efectuará en el modelo del anexo y será única por cada agricultor, para la totalidad de productos entregados a las industrias.

2.—Junto a la solicitud, deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F. y, en su caso, de la Tarjeta de las Personas Jurídicas.
- Certificado de la Comisión Interprofesional

del Contrato Homologado, en el que se haga constar número de contrato, nombre del agricultor, N.I.F. o C.I.F., término municipal de la explotación, producto, industria receptora, producción y superficie contratada y producción entregada según albaranes.

Artículo 6.º

1.—Para los agricultores integrado en Agrupaciones y Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, se admitirá que el contrato homologado sea suscrito conjuntamente.

2.—En tal caso, la solicitud de ayuda será única para todos los agricultores asociados, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

— Fotocopia de la Tarjeta de las Personas Jurídicas de la entidad.

— Certificación de la Comisión Interprofesional del Contrato Homologado, en la que se haga constar número del contrato, nombre de la entidad, C.I.F., producto industria/s receptora/s, producción y superficie contratada y producción entregada según albaranes.

— Relación visada por la Comisión Interprofesional correspondiente de agricultores miembros productores de los cultivos objeto de la ayuda, con especificación de superficies, productos, producción entregada por cada uno de ellos y N.I.F.

Artículo 7.º

1.—El plazo de admisión de solicitudes expirará el 30 de junio de 1992:

2.—La Consejería de Agricultura y Comercio resolverá en el plazo máximo de 3 meses, a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.—Los beneficios habrán de acreditar, en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

4.—La forma de pago de la subvención será única mediante transferencia bancaria a la cuenta de los beneficiarios.

Artículo 8.º

8.1.—El coste de la acción se imputará a la aplicación presupuestaria 12.03.712E.770 y código de proyecto de inversión 92712315.

8.2.—No obstante lo establecido en el Art. 4 de la presente Orden, la concesión de las subvenciones se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la partida consignada.

Artículo 9.º

Las subvenciones que procedan se concederán por Resolución del Consejero de Agricultura y Comercio a propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O
 SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA A LA PRODUCCION
 DE HORTICOLAS CON DESTINO A TRANSFORMACION
 INDUSTRIAL (ORDEN DE 30 DE ENERO DE 1.992)

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF:
RAZON SOCIAL	CIF:
DOMICILIO	TFNO.:
LOCALIDAD	PROVINCIA

DATOS DE PRODUCCION

TERMINO EXPLOTAC.	PROVINCIA	PRODUCTO	HAS.	KG. PRODUCIDO

DATOS DEL DESTINO DE LA PRODUCCION

PRODUCTO	INDUSTRIA RECEPTORA	KGS. ENTREGADOS

DATOS PARA EL PAGO

ENTIDAD BANCARIA CODIGO
 IDENTIFICACION SUCURSAL CODIGO
 PROVINCIA
 Nº CC/LIBRETA

La codificación se realizará por el solicitante que la recabará de la Entidad Bancaria.

En a de de 1.992

EL SOLICITANTE

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

EXPTE. Nº	RESOLUCION	PRODUCCION SUBVENCIONABLE		
		Cav.	Ppm.	Hort.

Ilmo. Sr. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIAS AGRARIAS.

C/ Adriano, 4 - 06800 M E R I D A